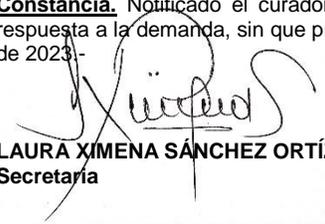


Constancia. Notificado el curador Ad-litem designado, Dr. José Osned Palacio Moncada, dentro del término de ley, dio respuesta a la demanda, sin que propusiera excepción – previa o de mérito – alguna. A Despacho, para lo pertinente. Julio 19 de 2023.-


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Caicedonia, Valle del Cauca.-**

Auto No. 767

Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: JULIANA LONDOÑO GÓMEZ
DEMANDADOS: LEON ARANGO ESCOBAR y otro y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICACIÓN: 76-122-40-89-001-2022-00364-00.

1. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente acción formulada por **JULIANA LONDOÑO GÓMEZ** en contra de **LEON ARANGO ESCOBAR y FERNANDO ARANGO GÓMEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio objeto de la acción.

2. ANTECEDENTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No. 905 del 14 de septiembre de 2022, a admitir la presente demanda que pretende desarrollar la Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de Juliana Londoño Gómez, conforme lo normado por el artículo 375 del Código General del Proceso y los lineamientos procedimentales del Proceso Verbal de Pertenencia determinado por el art. 368 ibídem ordenando, entre otros, la notificación del extremo pasivo quienes se notificaron en legal y debida forma a través de curador ad-litem, quien dentro del término de ley contestó la demanda; así mismo, se emplazó a las demás personas indeterminada, quienes están representados por el mismo curador ad-litem, que representa a las personas demandadas en singular.

En igual sentido, se dispuso informar la existencia del presente proceso a las autoridades correspondientes, inscribir la demanda e instalar la valla publicitaria de acuerdo con el rito procesal consagrado para el trámite del presente asunto declarativo.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vislumbra, este Operador Jurisdiccional, después de haber estudiado

acuciosamente el legajo expediental y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa fueron notificados del presente proceso, a través de respectivo emplazamiento y por conducto del curador ad-litem Dr. JOSÉ OSNED PALACIO MONCADA que en la presente etapa se encuentra trabada la litis y vencido el termino de traslado de la demanda, correspondiendo entonces generar el acto procesal tocante a la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL consagrado en el numeral 9° del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012.

Se constituye así, la diligencia de inspección judicial, en un escenario cuyo objeto propende por la identificación plena del bien inmueble con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso. Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, este juez de instancia pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, este dirigente procesal que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Así entonces, bajo los anteriores razonamientos se lanzará la orden para practicar la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del presente proceso, predio rural denominado “Los Rosales” constitutivo de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción de la Vereda Totoró del municipio de Sevilla - Valle del Cauca con Matriculas Inmobiliarias No.382-3442 y No.382-3443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla - Valle del Cauca y Códigos Catastrales No.767360001000000020049000000000 y No.001-014-132, haciendo uso de los referentes que descansan en el sumario dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 375 Declaración de Pertenencia

(...)

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”

4. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble objeto del presente proceso, **predio rural** denominado “**Los Rosales**” constitutivo de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción de la Vereda Totoró del municipio de Sevilla - Valle del Cauca con Matriculas Inmobiliarias

No.382- 3442 y No.382-3443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla - Valle del Cauca y Códigos Catastrales No.767360001000000020049000000000 y No.001-014-132, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para la realización de la diligencia referida en el numeral anterior los días **VEINTICUATRO (24) y VEINTICINCO (25)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, iniciándose a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, del primer día anunciado (agosto 24)

TERCERO: CITAR a las partes demandante y demandada, **ésta última** representada en la presente causa por la Curadora Ad-Litem, Dr. **JOSÉ OSNED MONCADA PALACIO** para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

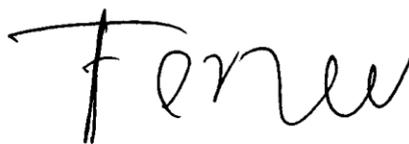
CUARTO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia **SE ORDENA CITAR** para acompañar al Despacho, en relación con la identificación de los bienes inmuebles objeto de pertenencia. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

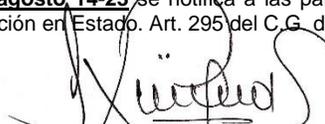
SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCIA VELÁSQUEZ
Juez.-

<p>JUZGADO PROMISQUO MUNICIPAL CAICEDONÍA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 030 Del Auto anterior 760 de fecha agosto 11-23 Hoy, agosto 14-23 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaría</p>

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2556f9d7cbd7f9c2c3d98d9fd9bdd5ab4cf45c425c111fa36391f3129a4269**

Documento generado en 11/08/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>